

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00593- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, y para ello se atenderá lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

**“Artículo 92. Retiro de la demanda.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

Así las cosas, para el presente caso se tiene que la solicitud de retiro de la demanda, cumple con las disposiciones contenidas en la citada norma, toda vez que la parte demandada no ha sido notificada, ni perfeccionado medidas cautelares.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por COMULTIGAS en contra de JAIRO DUEÑEZ ROJAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR devolver los anexos sin necesidad de desglose.

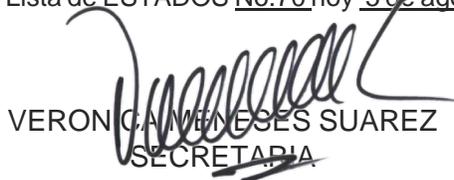
TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.70 hoy 5 de agosto de 2020.



VERÓNICA VENÉZES SUÁREZ  
SECRETARÍA